



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 02 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Oswaldo Domínguez García
Demandado: Mariana García Escobar
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00248-00

AUTO SUS No. 223

Tuluá, 22 de marzo de 2024

Una vez realizada la revisión al escrito de subsanación presentado dentro del término legal, tenemos que, por superar los yerros indicados en el Auto de Sustanciación No. 741 del 23 de octubre del 2023, se admitirá la demanda; en consecuencia, se le impartirá el procedimiento ordinario laboral de primera instancia; De otra parte, considera necesario esta célula judicial, indicar que si bien es cierto la parte actora inicialmente pretende demandar a la Hacienda Ganadería y Agricultura Mariana García Escobar, se corroboró lo indicado en el escrito de subsanación de la demanda, esto es, que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal en la plataforma del RUES, razón por la que se tendrá como demandado en el presente asunto y para todos los efectos legales a la señora **MARIANA GARCÍA ESCOBAR**, pues de los anexos aportados con la demanda, se tiene que esta última, contestó en nombre de dicha Hacienda, dentro de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Tuluá Valle (folio 11 a 23 del archivo No. 03 del expediente digital).

En cuanto a la práctica de la notificación personal a la parte demandada, **MARIANA GARCÍA ESCOBAR**, se ordenará a la Secretaría del Juzgado que proceda como lo dispone el numeral 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 ibidem y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, bajo el condicionamiento efectuado por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico oficinaganadera@gmail.com, manifestado en el acápite de las notificaciones del escrito de la demanda.

Para lo anterior, se acompañará una copia de la presente decisión y con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado y a partir de allí se computará el **término de traslado de diez (10) días hábiles** para la contestación de la demanda, advirtiendo que la omisión de contestar la demanda hará aplicables las consecuencias legales.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por el señor **OSWALDO DOMÍNGUEZ GARCÍA** a través de apoderado judicial, en contra de **MARIANA GARCÍA ESCOBAR** e **IMPARTIR** el procedimiento ordinario laboral primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a **MARIANA GARCÍA ESCOBAR**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 291 y 103 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa prevista en el artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 29 ibidem y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de manera que, se hará mediante remisión de mensaje de datos al correo electrónico oficinaganadera@gmail.com .

TERCERO: ADVERTIR que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la prueba de entrega efectiva del correo que emita el iniciador del correo institucional del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bc45544c1843b04dfa1bbf4433d6f00e7af63a089a74e3a33cd26b48d979d1b**

Documento generado en 22/03/2024 10:14:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>